TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCESAL.
(PRUEBAS)

Clave: **II-J-237**
Rubro: **PRUEBAS.- SU IMPUGNACION DEBE HACERSE EN EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA Y NO AL INTERPONER EL RECURSO DE REVISION.-**

De conformidad con el artículo 217, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación de 1967, la impugnación de los documentos ofrecidos y exhibidos por el actor como prueba de su parte en la demanda, debe hacerse en el escrito de contestación a la misma y no al momento de interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia que se dictó en primera instancia.

Revisión No. 1570/84.- Resuelta en sesión de 8 de marzo de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
Revisión No. 1569/84.- Resuelta en sesión de 24 de mayo de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 1561/84.- Resuelta en sesión de 30 de septiembre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 237 (Texto aprobado en sesión de 29 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 72. Diciembre 1985. p. 527